



Xalapa, Ver., a 31 de octubre de 2007

CENTRO DE INVESTIGACION Y
DESARROLLO DEL CINIF
BOSQUE DE CIRUELOS 186, PISO 11
FRACC. BOSQUES DE LAS LOMAS
C.P. 11700, MEXICO D. F.
contacto.cinif@cinif.org.mx

ASUNTO: comentarios auscultación NIF D-8
REFERENCIA: **027-08**

La convocatoria emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF) para la presentación de comentarios al proyecto de Normas de Información (NIF) en su proceso inicial de auscultación, NIF D-8 **Pagos basados en acciones, Norma Particular aplicable a problemas de determinación de resultados**, da lugar a las siguientes apreciaciones:

A LOS ASPECTOS INTRODUCTORIOS:

Apreciación general

1. La exposición general que explica la instauración de esta NIF nos ha llevado a la opinión de que nos encontramos ante la adopción de una norma consensuada en el ámbito internacional, por lo que estimamos que su aplicabilidad resulta probada en dicho ambiente, por tanto nos abstenemos de presentar comentarios o sugerencias de fondo con respecto a la Norma en cuestión, las razones se detallan posteriormente, nuestras aportaciones van orientadas principalmente a asuntos de formato y estilo.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

2. En el párrafo IN3 a la letra dice:

“Anteriormente, de conformidad con la NIF A-8, *Supletoriedad*, era aplicable en México en forma supletoria la NIIF 2, *Pagos basados en acciones*, emitida por el



Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board-IASB) en vigor a partir de 2005, en ausencia de una norma mexicana que cubriera el tema de pagos basados en acciones y pagos con opciones de compra de acciones de la entidad. **Esta NIF adopta la normatividad de la NIIF 2, por lo cual no deben existir efectos por la adopción de la NIF D-8.**”.

El párrafo es muy claro, al no existir una norma mexicana que cubriera el tema, **se ADOPTA** la normatividad de la NIIF 2, ni siquiera se busca **ADAPTAR**, esto es en otras palabras la Norma Internacional simplemente con adecuaciones en el nombre y en las definiciones de términos; por lo que resulta incongruente modificar una Norma revisada, analizada y aprobada Internacionalmente.

3. Con respecto a las sugerencias y comentarios en la redacción, formato y estilo, en el mismo párrafo IN3 en sus dos primeros renglones “Anteriormente, de conformidad con la NIF A-8, *Supletoriedad*, era aplicable en México en forma supletoria la NIIF 2, *Pagos basados en acciones...*”. **evitar ser redundante** quedando el párrafo de la siguiente forma: “Anteriormente, de conformidad con la **NIF A-8, *Supletoriedad***, era aplicable en México la NIIF 2, *Pagos basados en acciones....*”.

Principales características de esta NIF

4. La delimitación del alcance establecido:

“Las disposiciones de esta NIF **son aplicables a las entidades lucrativas** que emiten estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-3, Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros. Excepto por lo establecido en los párrafos 4, 5 y 6, dichas entidades deben aplicar esta NIF en el reconocimiento de todas las transacciones de compras de bienes o servicios para las cuales se acuerdan pagos basados en acciones de la entidad,...”

Delimitación que asociada a la denominación “**Pagos basados en acciones**”, motiva nuestra sugerencia de restringir adecuadamente el alcance o adecuar la denominación, toda vez que toda transacción con **acciones**, en nuestro país, hace referencia a entidades jurídicas específicas y plenamente identificadas.

5. En el párrafo IN4 se recomienda iniciar todos los incisos con **mayúsculas**, y así en lo sucesivo con cada uno de los subsecuentes párrafos.



A LOS ASPECTOS NORMATIVOS

Alcance

6. En párrafo 2, subrayar o resaltar con negritas hasta antes del guión cada uno de los subtítulos de los incisos.

Definición de términos

7. En el párrafo 7, subrayar o resaltar con negritas hasta antes del guión cada uno de los conceptos a definir en los incisos.

CONSIDERACIONES GENERALES

8. Por su naturaleza el proyecto de la NIF corresponde a una norma de observancia general que sin embargo se dirige a un sector muy reducido de empresas, aun cuando comprendemos que importante en los ámbitos económico y financiero, ya que el preámbulo (IN-1) lo destaca así al expresar puntualmente:

“Las **entidades a menudo otorgan** acciones u opciones de compra de acciones de su capital a sus empleados o a terceros en pago de servicios y/o bienes. Los planes de acciones y de opciones de compra de acciones **son una estrategia creciente de remuneración** de miembros del órgano de administración, altos ejecutivos y otros empleados. Adicionalmente, **algunas entidades emiten ocasionalmente** estos instrumentos para pagar a sus proveedores, tales como proveedores de servicios profesionales”.

Por otra parte en el final de párrafo IN 10 destacan

“...Con base en lo anterior, **se desarrolla una norma** que reconozca las transacciones con pagos basados en acciones cuando los derechos y obligaciones acordados surgen al efectuarse dichas transacciones”.

Encontrando una posible acotación al referirse en el IN 12 y en el párrafo 25 a:

“...Se decidió que el valor razonable, tal como lo define el párrafo 38 de la NIF A-6 es el que aplica a la valuación de las transacciones con pagos basados en acciones, ya que “...representa el **monto de efectivo o equivalentes que participantes en el mercado** estarían dispuestos a intercambiar...en una operación **entre partes interesadas, dispuestas e informadas en un mercado de libre competencia...**”.



UNIVERSIDAD VERACRUZANA INSTITUTO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA



“Imposibilidad de estimar confiablemente el valor de los instrumentos financieros del capital

En ciertos casos **una entidad no cotizada o recientemente cotizada** no pueda estimar confiablemente en la fecha de valuación el valor razonable referido a la fecha de ejercicio de los instrumentos del capital otorgados, pues no tiene todos los elementos necesarios, como la volatilidad esperada, efecto de posibles dividendos, etc....”

Comentarios que llevan a especular sobre la asignación de prioridades en la emisión de normas que resultan de interés muy específico y que además debieran identificar una necesaria salvaguarda de las implicaciones de su convergencia con disposiciones jurídicas que adolecen de precisión en algunas de estas transacciones.

INSTITUTO DE LA CONTADURIA PÚBLICA
UNIVERSIDAD VERCRUZANA

C.P.C. GERARDO E. LEON HERNANDEZ
geleon@uv.mx

C. P. RAFAEL G. MORENO LUCE
ramoreno@uv.mx

**M.I. MA. DEL CARMEN GARCIA
GARCIA**
cgarcia@uv.mx

M.A. LEONEL LARA SERNA
leodenells@hotmail.com

L.E. ANA MARIA MOGOLLON GARCIA
anmoga3@uv.mx